



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de enero de 2014
No. 6

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CDNCERTACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN X DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que expresamente se contempla la coordinación del Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres ámbitos de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos en la materia.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2009, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Que el artículo 86 Bis de la Constitución Local, dispone que la Seguridad Pública en la Entidad Federativa, es una función a cargo del Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas en términos de ley, la que deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el pasado 19 de octubre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual en su artículo 2, establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 8 fracciones I a la IV, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública; las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para: integrar los Sistemas Nacional y Estatal y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines; formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley; proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos.

Que el citado ordenamiento en el artículo 10, hace mención que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de

México y las instancias municipales podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación en los términos de esta Ley, en materia de seguridad pública y que sólo en caso de no encontrarse regulada la materia o acción en la ley o en los lineamientos generales, las resoluciones o los acuerdos se ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal, que no deberán ser contrarios a los fines de éste.

Que asimismo, en su artículo 61 fracción X, establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, puede celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal, previa autorización del Consejo Estatal.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN X DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a través de su titular, suscribirá convenios de coordinación, colaboración y concertación, en el momento que sean requeridos o necesarios para dar cumplimiento a los fines del Sistema Estatal, y deberá informar en cada Sesión de Consejo sobre el seguimiento y cumplimiento de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO. El Consejo Estatal de Seguridad Pública y su Secretario Ejecutivo proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública, celebrada con fecha 09 de diciembre de 2013.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**